REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A Contra RICARDO LEON ARANGO PEREZ" Rad: 20001-31-03-005- 2023- 000112-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, contra RICARDO LEON ARANGO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.185.236. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($85.367.054.00), por concepto de capital contenido en el pagaré único, que contiene las obligaciones 5000319767, 50000374440 y 9200021436, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal causados desde 30 de agosto de 2016 al 04 de julio de 2023, que liquidados ascienden a la suma de $1.723.400.00, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada, desde el cinco (5) de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($114.406.410..00), por concepto de capital

contenido en el pagaré 9600319795, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal causados desde 30 de septiembre de 2020, al 04 de julio de 2023, que liquidados ascienden a la suma de $9.924.762.00 más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada, desde el cinco (5) de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($125.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 09389600322971, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal causados desde 29 de enero de 2021 al 04 de julio de 2023, que liquidados ascienden a la suma de $9.831.781. 00 más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada, desde el siete (07) de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado RICARDO LEON ARANGO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.185.236 en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras: de esta ciudad: BANCOLOMBIA S. A, BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE S. A. BANCO

POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, a nivel Nacional. Limítese hasta la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($578.021.448.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciese en tal sentido.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3°, Ley 2213 de 2022.

8. Reconocer personería a la Dr. Orlando Fernando Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por el apoderado especial de BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Yurayne

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616c11949c094777f65bc9365bbb046fc0e8d20eab314f21bb746aab5e13dd2**

Documento generado en 25/07/2023 09:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica